

Legislación Nacional

DECRETO 1934/2002SEGURIDAD SOCIALOtros Organismos del SistemaComisión Especial para la Reforma del Régimen Previsional. Creación. Objetivos. IntegraciónCOMISIONESMINISTERIOSMinisterio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Comisión Especial para la Reforma del Régimen Previsional. Creación. Objetivosdel 30/9/2002; publ. 1/10/2002Visto la ley 24241 y sus modifs., y el expediente del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 1201510626962, yConsiderando:Que la mesa de concertación para el Desarrollo de la Seguridad Social del Diálogo Argentino puso de manifiesto el consenso de los distintos sectores sociales sobre la necesidad de encarar una reforma del régimen previsional que lo torne más eficiente, equitativo y solidario, en el marco de los principios generales de la seguridad social.Que en consecuencia el Gobierno nacional ha adoptado la decisión de impulsar un proceso de reforma del régimen previsional que tenga en cuenta los aspectos señalados en la mesa de concertación, los profundos cambios que se han producido en el mercado de trabajo y en la sociedad objeto de la cobertura.Que es necesario dotar al proceso de reforma de total transparencia, teniendo en cuenta las aspiraciones e intereses de los distintos sectores involucrados y con una visión actualizada.Que, en este marco se requiere sumar capacidad técnica para el enriquecimiento del proceso de búsqueda de consenso y el desarrollo del diálogo como metodología de trabajo.Que, la creación de una Comisión Especial para la Reforma del Régimen Previsional constituye una herramienta eficaz para arribar a los objetivos señalados, colaborando en la búsqueda de consensos, toda vez que han sido propuestos por entidades representativas de los trabajadores, de los empleadores, del sector académico y del tercer sector.Que los programas de protección social por su importancia deben tratarse como una cuestión de Estado en cuyo tratamiento se atiendan las aspiraciones y necesidades de los ciudadanos y en especial de los grupos que hasta el presente están excluidos.Que la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) y la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) han producido diagnóstico sobre el sistema de previsión social, que serán base objetiva para el inicio de los trabajos.Que la importancia de la seguridad social comprende a áreas con competencia directa en la materia y también a otras que se entiende necesario acompañen activamente este proceso.Que el servicio jurídico del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha tomado la intervención correspondiente.Que el presente se dicta en uso de sus facultades otorgadas al Poder Ejecutivo nacional por el art. 99 , inc. 1) de la Constitución Nacional.Por ello,El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.– Créase, en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la Comisión Especial para la Reforma del Régimen Previsional.Art. 2.– El objeto de la comisión será:a) Elaborar lineamientos para una reforma del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, a fin de que el mismo cumpla con la finalidad de cobertura personal y de las contingencias de vejez, invalidez y sobrevivencia.b) La búsqueda de consensos sobre las bases a considerar en la elaboración de un anteproyecto de reforma previsional.c) Preparar un “Acuerdo por la Seguridad Social” orientado a elevar la prioridad política y lograr la revalorización de la previsión social como instrumento necesario para la redistribución del ingreso y la paz social.Art. 3.– Facúltase a la comisión creada por el presente a dictar su reglamento interno de funcionamiento.Art. 4.– La comisión creada por el art. 1 estará integrada por:María del Carmen Besteiro (DNI 16.245.881), Stella Maris Borrego (DNI 5.637.131), Juan José Etala (h.) (LE 8.037.607), Jorge García Rapp (DNI 12.651.166), Silvia Elena Gascón (DNI 5.270.321), Gerardo Gustavo Gentile (DNI 14.123.462), Horacio Ricardo González (DNI 4.519.511), Roberto Donald Lennox (LE 7.601.839), Cristina Teresa Meghinasso (DNI 10.823.997), Carlos Jesús Melián (LE 4.317.176), Juan Carlos Paulucci (LE 4.275.779), Héctor Osvaldo Sainz (DNI 12.001.940), Alejandro Sicardi de Estrada (DNI 16.345.132), e Inés Torres López (DNI 4.497.488).Art. 5.– Las designaciones a que hace referencia el artículo anterior tienen carácter “ad honorem” y no generarán obligaciones para el Estado nacional.Art. 6.– La Secretaría de Seguridad Social suministrará el apoyo material y humano que requiera la comisión para el cumplimiento de su cometido.Art. 7.– La Secretaría de Seguridad Social tendrá a su cargo la coordinación y el secretariado de la comisión, quedando facultada para designar reemplazantes en caso de impedimento o fuerza mayor.Art. 8.– La comisión recibirá apoyo técnico por parte de funcionarios de los organismos con competencia en la materia. Quedan designados en representación del Ministerio de Economía, Alejandro Luis Sánchez (DNI 17.550.727) y Alfredo Agulleiro (LE 4.424.266); de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), Luis Bulit Goñi (DNI 11.451.766) y de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (SAFJP), Luis Benedossi (LE 4.448.383). En caso que se requiera la integración de otros funcionarios los mismos serán designados por la Secretaría de Seguridad Social a propuesta de las autoridades competentes de cada sector.Art. 9.– Invítase a la Oficina Internacional del Trabajo (OIT), a la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y a la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), a designar representantes para contribuir con el apoyo técnico a que se refiere el artículo anterior. Las designaciones de representantes de los citados organismos tendrán carácter “ad honorem” y no generarán obligaciones para el Estado nacional.Art. 10.– Comuníquese, etc.Duhalde – Camaño**Norma citada: L 24.241: LA 19-C-3023.**